

“Por medio del cual se fijan las tarifas del Colegio por concepto de matrícula y pensión escolar para el año electivo de 2022”

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE
LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el artículo 96 de la Ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del Decreto 929 de 1976, autorizó al Contralor General de la República para crear y organizar un establecimiento educativo de enseñanza para los hijos de los empleados de la Contraloría General de la República y sus familiares.

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, es un establecimiento público del orden nacional adscrito a la Contraloría General de la República, creado mediante la Ley 106 de 1993.

Que, dentro de los objetivos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, está el consagrado en el numeral 10 del artículo 90 de la Ley 106 de 1993 que dispone: "...Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación y vivienda de los empleados de la Contraloría General de la República.

Que el Acuerdo 004 de 2020 reglamentó las Políticas para el ingreso al Colegio para hijos de los empleados de la Contraloría General de la República, estableciendo los beneficiarios del Programa de educación (familiares en grado de consanguinidad y/o afinidad del funcionario de la CGR y FBSCGR)

Que se hace necesario reglamentar los recursos de ingresos generados por matrícula y pensión escolar de los servicios educativos del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República.

Que las tarifas por concepto de matrícula y pensión se cobrarán teniendo en cuenta las categorías, el cargo, la asignación básica mensual, los porcentajes y el vínculo de parentesco, de conformidad con el anexo número 1 que hace parte del presente acuerdo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar las tarifas por concepto de matrícula, pensión escolar y costos de inscripción, actas de grado, constancias y certificados de estudio para los beneficiarios de los servicios educativos del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República, de conformidad con la tabla anexa que hace parte integral del presente acuerdo.

El valor de pensiones de la tabla anexa corresponde al valor mensual, cada año lectivo comprende 10 mensualidades. El valor de la matrícula corresponde al 10% del valor de las pensiones anuales.

Parágrafo 1º. Los padres de familia y/o acudientes que cancelen la pensión después de los diez (10) primeros días de cada mes, deberán pagar adicionalmente el 10% sobre el valor de la mensualidad como pago extemporáneo; de conformidad con los valores establecido en la presente tabla de tarifas.

“Por medio del cual se fijan las tarifas del Colegio por concepto de matrícula y pensión escolar para el año electivo de 2022”

Parágrafo 2º. Para los hijos, nietos, hermanos y sobrinos de pensionados, así como los hijos, nietos, hermanos y sobrinos de ex funcionarios y otros alumnos que actualmente se encuentran matriculados en el colegio, se les aplicará el incremento máximo permitido, de acuerdo con la libertad de tarifas y el promedio determinado por el Ministerio de Educación nacional, sin que la tarifa así determinada exceda la tarifa única más alta de la categoría F.

Parágrafo 3º. Se fija el valor de matrícula extraordinaria el cual corresponde al 25% del valor de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las tarifas por concepto de matrícula y pensión que se relacionan en el anexo 1 deberán actualizarse anualmente de conformidad con el IPC decretado por el DANE con la medición al mes de agosto del mismo año, incluyendo las variables determinadas en la Resolución emanada por el Ministerio de Educación, que establece el sistema tarifario para los centros educativos dentro del territorio nacional.

Parágrafo 1º. Para los hijos, nietos, hermanos y sobrinos de los funcionarios activos se descontará el 10% de la tarifa máxima permitida, de acuerdo con la libertad de tarifas y el promedio determinado por el Ministerio de Educación nacional.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veinte uno (2021).



JUAN CARLOS GUALDRON ALBA
Presidente Junta Directiva



ANA MARÍA ESTRADA URIBE
Secretaria Junta Directiva

Proyectó: Luz Mery Portela David, Asesora Financiera
Revisó:
Claudia Patricia Reyes Alarcón, Directora de Desarrollo y Bienestar
Luz Mery Portela David - Directora Administrativa y Financiera (e)
Lidia Ana Hernández Ayala - Asesora de Gerencia